

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27497 *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Membrio, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Membrio, provincia de Cáceres, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Membrio, provincia de Cáceres, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Gata.—Anchura legal: 75,22 metros.
Cordel de Alcántara.—Anchura legal: 37,61 metros.
Vereda del Camino de Casas Viejas.—Anchura legal: 20,89 metros.
Vereda de la Nora.—Anchura legal: 20,89 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Descansadero-abrevadero de la charca del Santo.—Superficie: 0,7500 hectáreas.

Segundo.—No tomar en consideración los escritos de don Valentín Domínguez Rey, Apoderado de doña María del Pilar y doña María del Carmen Díez de Rivera, de don Rafael de Campos de Casanova, Administrador-Delegado de la Sociedad mercantil «Ghasa» y de don Teodoro Pérez Prieto, como Encargado general de la finca «Claverías».

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 9 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

27498 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la industria de higienización de leche convalidada para atender al abastecimiento de Zaragoza (capital) de la que era propietario don Angel Royo Royo, a favor de don Julio y doña Alicia Royo Lázaro, y se autoriza la actualización y el perfeccionamiento de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre peticiones formuladas por don Julio y doña Alicia Royo Lázaro para que se autorice el cambio de titularidad a su favor de la industria de higienización de leche

convalidada para atender al abastecimiento de Zaragoza (capital), a causa del fallecimiento de su padre, don Angel Royo Royo, propietario de la misma, así como para que se autorice el perfeccionamiento y actualización de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo;

Vistos el documento público de transmisión de la industria y el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social);

Considerando que, en lo que respecta a la convalidación para concurrir al abastecimiento de Zaragoza (capital) con leche higienizada y envasada, el cambio de titularidad no modifica la continuidad del suministro de dicho producto, ni el perfeccionamiento de la industria supone un incremento del conjunto máximo de 2.000 litros diarios asignados en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de noviembre de 1956,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de la industria de higienización de leche convalidada para atender al abastecimiento de Zaragoza (capital), de la que era propietario don Angel Royo Royo, a favor de don Julio y doña Alicia Royo Lázaro, quienes asumirán los derechos y obligaciones inherentes a la primitiva concesión.

Segundo.—Autorizar la actualización y el perfeccionamiento de la industria, consistente éste en instalar una línea de envasado de leche higienizada en bolsas flexibles de polietileno.

Tercero.—Las nuevas instalaciones habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas, los interesados lo comunicarán a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27499 *ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Sam» tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santander (capital) y otras localidades de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Sam» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Santander (capital) y otras localidades de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la «Cooperativa Lechera Sam» para la ampliación de la central lechera que tiene en Renedo de Piélagos (Santander), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea para la fabricación de botellas de plástico, preesterilización de leches aromatizadas, así como su envasado y esterilización final en continuo, con un rendimiento de 8.000 botellas de 3/2 litros hora.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Lechera Sam» lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

27500 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria en relación con el fomento forrajero-pratense regulado por la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 para la campaña 1978.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada y sin perjuicio de posteriores Resoluciones que regulen las distintas acciones contempladas en la citada Orden ministerial y su ámbito de aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

1. Podrán acogerse a la línea de fomento del artículo 2, apartado c, de la citada Orden, denominada «realización de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales», en el presente año 1978, aquellas fincas incluidas en los planes del Servicio de Conservación de Suelos que hayan sido declaradas por éste como de vocación forrajero-ganadera, cualquiera que sea su situación geográfica en nuestro país.

2. Las labores especiales realizadas podrán ser subvencionables hasta el 50 por 100 de su valor.

3. Los interesados deberán solicitar la subvención correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Conservación de Suelos, que acompañará la petición con su informe y el presupuesto de las mejoras a realizar en las fincas declaradas de vocación forrajero-ganadera.

4. El pago de la subvención estará condicionado a la certificación, por parte de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, de la realización de las mejoras previstas en el plan de conservación y de la instalación adecuada de las praderas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

27501 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se concede a «Chrysler España, S. A.», de Madrid, la importación temporal de 20.000 litros de pintura para automóviles destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: «Chrysler España, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de 20.000 litros de pintura para automóviles destinados a la exportación.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Chrysler España, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente 20.000 litros de pintura para automóviles destinados a la exportación, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-240.762.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27502 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se concede a «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A.» (AMVI, S. A.), de Madrid, la importación temporal de unas válvulas de retención, para su reexportación a Cuba en compañía de otro material de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, Sociedad Anónima» (AMVI, S. A.), de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas válvulas de retención para su reexportación a Cuba en compañía de otro material de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de confor-

midad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Aplicaciones Mecánicas y Válvulas Industriales, S. A.» (AMVI, S. A.), de Madrid, a importar temporalmente unas válvulas de retención, comprendidas en la licencia de importación temporal número 8-296875, para su reexportación a Cuba en compañía de otro material de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

27503 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se concede a «Distesa», de Madrid, la importación temporal de unos aparatos audiovisuales para su reexportación a Costa Rica en compañía de otros materiales de fabricación nacional por la firma «Ediciones Anaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: «Distesa», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos aparatos audiovisuales para su reexportación a Costa Rica en compañía de otros materiales de fabricación nacional por la firma «Ediciones Anaya, S. A.».

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Distesa», de Madrid, a importar temporalmente unos aparatos audiovisuales, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-305657, para su reexportación a Costa Rica en compañía de otros materiales de fabricación nacional por la firma «Ediciones Anaya, S. A.».

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27504 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se concede a «Parker Pen Española, S. A.», de Cardedeu (Barcelona), la importación temporal de tinta destinada a unos rotuladores que se van a reexportar a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Parker Pen Española, S. A.», de Cardedeu (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tinta destinada a unos rotuladores que se van a reexportar a la República Federal Alemana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Parker Pen Española, S. A.», de Cardedeu (Barcelona), a importar temporalmente tinta destinada a unos rotuladores, comprendida en la licencia de importación temporal número 8-1152115, que se van a reexportar a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.